REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2021-00281-00
Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con las pruebas allegadas por las partes y el escrito introductorio, en aras de **MEJOR PROVEER**, a través de Secretaría de la Sala, se ordena lo siguiente:

1. **VINCÚLESE** inmediatamente al presente trámite, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –UNIDAD BÁSICA CÚCUTA,** para que, dentro del término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE UN (1) DÍA**, informe a la Sala lo que consideren pertinente sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela.

2. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

E-mail: sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA.**

DERECHOS: SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA.

ACCIONANTE: ADOLFO ANGARITA PARADA

ACCIONADOS: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA.

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE, mayor y vecino de Saravena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.392.444 expedida en Bogotá, D.C., portador de la T.P. No. 271.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor Don **ADOLFO ANGARITA PARADA**, según poder anexo, quien es sentenciado y cumple condena intramuros en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de San José de Cúcuta, Radicación N.I. 2017-00483, me permito de la manera más considerada INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, en la siguiente forma:

I.PETICIÓN

Por medio de la presente se requiere al Señor Magistrado que:

PRIMERO. TUTELAR; el derecho fundamental a la salud en conexión con la vida establecido en los artículos 1 y 11 de la Constitución Política de

Colombia y en la sentencia T-395 de 1998, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

SEGUNDO. DECLARAR, que el auto interlocutorio No. 172 de febrero 15 de 2021, del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, atenta contra la salud de mi prohijado y pone en inminente riesgo su vida como derecho fundamental contenido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia.

TERCERO. *ORDENAR,* modificar la decisión tomada mediante auto interlocutorio No. 172 de febrero 15 de 2021, del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, y que este despacho accionado, ordene la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 68 del Código Penal – Ley 599 de 2000, a fin de que se garantice la salud y la vida del sentenciado ADOLFO ANGARITA PARADA.

CUARTO. *DECRETAR,* JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, que le reconozca el derecho que tiene mi poderdante.

II. LOS HECHOS

PRIMERO. El Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.433.142 expedida en Toledo, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, mediante sentencia el 20 de enero de 2016, por los delitos de concierto para delinquir agravado al tratarse de ejecutar delitos de terrorismo, terrorismo en concurso homogéneo y rebelión a once (11) años de prisión y multa por valor de dos mil setecientos (2.700) salarios mínimos mensuales legales vigentes, proceso distinguido con el **N.I. 2017-0483.**

SEGUNDO. El Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, a la fecha ha cumplido con un total de noventa y nueve (99) meses, sumados los guarismos de privación

efectiva y redenciones de pena, partiendo como base, de la providencia 1441 de octubre de 2020, proferida por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, mostrando a la fecha una excelente y estrictamente responsable conducta en el centro penitenciario.

TERCERO. A raíz del estado grave de salud que presenta el Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, quien venía desarrollando trastornos en sus extremidades, adormecimientos, falta de control de los esfínteres entre otras importantes dolencias, producto de padecimientos de vieja data y el agravante consecuencia de una cirugía hernia cervical que se realizó en julio de 2020, fue necesario solicitar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, la correspondiente valoración por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en aras de promover en favor del sentenciado una orden de prisión hospitalaria y/o domiciliaria, conforme el artículo 68 del Código Penal – Ley 599 de 2000, para así, garantizar su salud y su vida.

CUARTO. De acuerdo a los informes médicos, historias clínicas y diagnóstico clínico o impresión diagnostica expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, padece de "*radiculopatía cervical, que requirió manejo quirúrgico de urgencia en el mes de julio, con compromiso de su estado general que le impide valerse por sí mismo para caminar, sentarse, bañarse. Actualmente sin control de esfínteres por lo que utiliza pañal desechable permanente*. ***Dado lo anterior el paciente tiene un índice de Barthel menos a 20 por lo tanto tiene un grado de dependencia total.*** *Pag.3 del informe adjunto de Medicina Legal.* Negrilla fuera del texto original.

QUINTO. Conforme lo anterior, el dictamen final médico forense y de estado de salud y/o conclusión del informe 08159 de fecha octubre 8 de 2020, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cúcuta es: "*en el momento del examen, ADOLFO ANGARITA PARADA presenta 1. Trastorno del disco cervical con radiculopatía se*

encuentra en ***estado grave de salud por enfermedad*** *por estar comprometida en gran medida su capacidad de autonomía funcional (…)* ***se hace necesario garantizar ciertas condiciones especiales de manejo y cuidado, así como su asistencia permanente por parte de una persona entrenada*** *(…) Pag.3-4 del Informe Adjunto*. Negrillas fuera del texto original.

SEXTO. El JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, mediante auto interlocutorio 172 de febrero de 2021, resuelve "*CONCEDER LA RECLUSIÓN HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE al sentenciado ADOLFO ANGARITA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, hasta que la patología que padezca haya evolucionado al punto de que su tratamiento se compatible con la reclusión formal, lo anterior, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*" Situación que a la postre beneficiaba a mi prohijado, razón por la cual no se interpusieron recursos y se apostó a que el Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta - COCUC, adelantara a la mayor brevedad los trámites para la reclusión hospitalaria ordenada en sede judicial, pensando siempre en la prioridad que es la salud del Señor ANGARITA.

SEPTIMO. Pasado un mes de haberse proferido la decisión contenida en el auto interlocutorio 172 de febrero de 2021, el Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta – COCUC, no había acatado la orden, por tanto, el suscrito profesional del derecho oficio al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, en aras de impulsar los trámites para materializar la orden de prisión hospitalaria para mi prohijado.

OCTAVO. El Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta – COCUC, mediante respuesta motivada en oficio No**.** 20210970412561, de fecha 24 de febrero de 2021, del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, administrador fiduciario de los recursos dispuestos en el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas

de la Libertad, el cual tiene a cargo la obligación de realizar la contratación para la Prestación de Servicios de Salud a la población en custodia del INPEC, manifiesta en la página 4 de su comunicación que:

"En virtud a lo anterior, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Colombia cuando impartan órdenes de sustitución de la pena privativa de la libertad por prisión hospitalaria ***deben contemplar la viabilidad legal de emitir la orden de prisión domiciliaria en el lugar de residencia de la persona privada de la libertad****; esto por cuanto en el marco de las normas que amparan la prestación de servicios de salud como lo es en principio* ***el SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD no está ni reglamentado ni regulado que en Colombia existan Instituciones del sistema general de seguridad social en salud habilitadas para atender las solicitudes de prisión hospitalaria. Así como tampoco existe ningún ERON del INPEC habilitado para prestar estos servicios.****" Negrilla y subraya fuera del texto original.*

NOVENO. En razón a lo anterior, es decir, a que en Colombia no este reglamentada, ni regulada la existencia de instituciones del sistema de seguridad social habilitadas para atender las solicitudes de prisión hospitalaria, así como tampoco existe ningún ERON del INPEC habilitado para prestar este servicio, es inviable la decisión tomada mediante auto interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 202, por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, pues no existe posibilidad alguna de que pueda materializarse la prisión hospitalaria, razón más que suficientemente motivada para entrar a ordenar una prisión domiciliaria.

DÉCIMO. A de saber usted su señoría, que el Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta – COCUC, no cuenta con instalaciones hospitalarias aptas para la atención que requiere el Señor ANGARITA, situación que es de pleno conocimiento por el despacho de ejecución de penas, sin embargo, la asistencia permanente para realizar sus actividades básicas como baño, vestir, aplicación de medicinas, trasladarse entre otras de mi mandante, las realizan los mismos REOS compañeros de patio/celda,

de acuerdo a sus propias manifestaciones, cuando tal actividad debe realizarla un profesional de la salud calificado o en su defecto un auxiliar de enfermería.

DÉCIMO PRIMERO. Con base en los anteriores argumentos, el suscrito apoderado, solicitó al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, en el mes de abril de 2021, conceder en el menor término la reclusión domiciliaria por enfermedad muy grave, contenida en el artículo 68, del Código Penal Colombiano y ordenar al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, realizar con carácter urgente todos los trámites y autorizaciones pertinentes, con el objeto de materializar la reclusión domiciliaria a la mayor brevedad, sin embargo el despacho peticionado, sin argumentos de peso y/o de fondo realmente sustentables, en respuesta No. 371 de abril 28 de 2021, negó la solicitud y por el contrario requiere nuevamente al Centro Penitenciario y al Consorcio **FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL,** cumplir de forma irrestricta una orden que en la práctica no se puede cumplir.

DÉCIMO SEGUNDO. Mi prohijado el Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, se encuentra en un estado precario de salud, empeorando cada día y poniendo en riesgo de forma preocupante su vida, por la decisión caprichosa del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, de sostener una orden de prisión hospitalaria que en Colombia en la práctica es imposible de llevar a cabo, y, por la falta de voluntad de modificar una orden que pueda salvar su vida.

III. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo violado el derecho a la a la Salud y a la Vida en condiciones dignas, consagrados en los artículos 1 y 11 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículo 6 de la Ley 1751 de 2015.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional.

La calidad se vincula con la necesidad de que la atención integral en salud sea apropiada desde el punto de vista médico y técnico, así como de alta calidad y con el personal idóneo y calificado que, entre otras, se adecue a las necesidades de los pacientes y/o usuarios.

Esta misma Ley Estatutaria de Salud le dedica un artículo especial al principio de integralidad, cuya garantía también se orienta a asegurar la efectiva prestación de este servicio.

Este mandato implica que el sistema debe brindar servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y todo aquello necesario para que el individuo goce del nivel más alto de salud posible o al menos, padezca el menor sufrimiento posible. En virtud de este principio, se entiende que toda persona tiene el derecho a que se garantice su salud en todas sus facetas, esto es, antes, durante y después de presentar la enfermedad o patología que lo afecta, de manera integral y sin fragmentaciones.

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD-La prestación del servicio de salud debe ser oportuna, eficiente y de calidad

El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD-Protección constitucional especial "El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.""

La Corte Constitucional establece:

DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD "Deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"

"Existe una garantía para acceder a los servicios de salud, los cuales se deben prestar libres de obstáculos burocráticos y administrativos. De esa forma, cuando por razones de carácter administrativo diferentes a las razonables de una administración diligente, una EPS demora un tratamiento médico al cual la persona tiene derecho, viola el derecho a la salud de ésta e impide su efectiva recuperación física y emocional. Es decir, los trámites burocráticos y administrativos que demoran irrazonablemente el acceso a un servicio de salud al que tienen derecho, irrespetan el derecho a la salud de las personas."

"Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad."

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD- "El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad

de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

Sobre la **RECLUSIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE**, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, se ha manifestado entre otras sentencias: **STP 9138-2014**, Radicación No. 74242, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ.

"La Ley 599 de 2000 –Código Penal- consagra, en su artículo 68, la "reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave" como un mecanismo para solucionar los casos en que, pese a los deberes estatales anteriormente enunciados, la gravedad de la patología es incompatible con la vida intramural. Si bien, no toda enfermedad es motivo suficiente para que los jueces de ejecución concedan la medida sustitutiva y es su deber exigir de las entidades gubernamentales la adopción de políticas y medidas adecuadas para la prestación del servicio de salud, ***no es cierto que el operador jurídico deba insistir tercamente en la ampliación o mejora de la capacidad institucional a costa del deterioro de las condiciones de vida del recluso expuesto a una grave enfermedad.***

Es deber de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad propender por la especial protección de la dignidad y del goce efectivo de los derechos de todos los reclusos y obrar con suprema diligencia analizando todos los medios de prueba que tenga a su disposición*, en particular, cuando el asunto abordado implique la salvaguarda de la dignidad, la vida y la libertad de los sujetos involucrados, máximos valores del Estado social de derecho."* Negrilla fuera de texto.

V. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

VI. PRUEBAS

Además de las que el Tribunal Superior de Distrito Judicial, considere conducentes y pertinentes, me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder.
2. Copia de la respuesta del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, personería jurídica, cómputo y redenciones del sentenciado ADOLFO ANGARITA.
3. Resultados Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, enfermedad grave.
4. Auto 172 de 2021, que concede la prisión hospitalaria, ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
5. Respuesta del Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta a través del área de sanidad y Consorcio **FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL,** sobre la incapacidad de cumplir la orden de prisión hospitalaria para el Sentenciado ADOLFO ANGARITA.
6. Primer Oficio del suscrito abogado, informando sobre el incumplimiento del Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta de la orden impartida mediante auto 172 de 2021.
7. Segundo Oficio del suscrito abogado, informando sobre el incumplimiento del Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta de la orden impartida mediante auto 172 de 2021.
8. Auto 364 de 2021, mediante el cual el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ordena al INPEC el cumplimiento de la orden impartida mediante auto 172 de 2021, prisión hospitalaria.
9. Auto 371 de 2021, mediante el cual el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, niega la prisión domiciliaria al sentenciado por grave enfermedad y ordena y, reitera al INPEC el cumplimiento de la orden impartida mediante auto 172 de 2021, prisión hospitalaria.

VII. ANEXOS

- Poder conferido para actuar
- Las enunciadas en el párrafo de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, en a través de la oficina jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, correo electrónico: juridica.cocucuta@inpec.gov.co.

- Al suscrito profesional del derecho al correo electrónico abogadojsaenz@outlook.com, teléfono celular con whatsapp habilitado 3115679812.

- Al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad accionado al correo electrónico: jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez, Cumplidamente,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE
C.C. No. 1.032.392.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 271.229 del C.S.J.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
E-mail: satsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **PODER.**

ADOLFO ANGARITA PARADA, mayor de edad y vecino del municipio de Saravena (Arauca), identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE**, abogado en ejercicio, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.392.444 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga Acción Constitucional de Tutela en contra del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, y los demás que este Honorable Tribunal determine conforme a su análisis jurídico, con ocasión de la vulneración de mi derecho fundamental a la salud en conexión con la vida, en razón al perjuicio ocasionado por la decisión equivocada del Juzgado aludido, de ordenar una prisión hospitalaria en marco del artículo 68 del Código Penal, habida cuenta de que dicha medida provisional, no cuenta con la logística requerida en Colombia para ser materializada.

Mi apoderado queda especialmente facultado para SOLICITAR, VALORAR, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR y REASUMIR este poder.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Adolfo Angarita P cc5493742

ADOLFO ANGARITA PARADA
C.C. 5.493.142 de Toledo.

Acepto,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE
C.C. 1.032.392.444 de Bogotá D.C.
T.P. 271.229 C.S.J.

P16.

ESCRITORIO JURÍDICO
SÁENZ & ASOC.

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA
INPEC – COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - USPEC
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
E. S. D.

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUCUTA
23-09-2020

Referencia: **PODER.**

ADOLFO ANGARITA PARADA, mayor de edad y vecino del municipio de Saravena (Arauca), identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE**, abogado en ejercicio, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 1.032.392.444 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.229 del Consejo Superior de la Judicatura, **ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.637.204 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.245 del Consejo Superior de la Judicatura y **DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA**, abogado en ejercicio, mayor de edad vecino de San José de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.762.245 de Los Patios, y portador de la Tarjeta Profesional No. 258.353 del Consejo Superior de la Judicatura, todos adscritos al *Escritorio Jurídico Sáenz & Asoc*, para que en mi nombre y representación ejerzan mi representación, de todos mis intereses dentro del PROCESO PENAL y EJECUCIÓN DE LA PENA, expediente radicado No. 54-001-33-33-005-2015-00667-00, del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en aras de promover la Sustitución de la Pena con ocasión de mi estado de salud y tiempo cumplido de la misma.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para SOLICITAR, VALORAR, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR y REASUMIR este poder.

Sírvase reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Adolfo Angarita P

ADOLFO ANGARITA PARADA
C.C. 5.493.142 de Toledo.

Aceptamos,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE
C.C. 1.032.392.444 de Bogotá D.C.
T.P. 271.229 C.S.J.
Abogado Principal

ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA
C.C. 1.098.637.204 de Bucaramanga
T.P. 295.245 C.S.J.
Abogado Suplente 1°

DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA
C.C. 1.093.762.245 de Los Patios
T.P. 258.353 C.S.J.
Abogado Suplente 2°

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ley 906 de 2004
Radicado No. 2017-00483
Condenado: **ADOLFO ANGARITA PARADA**
Delito: Concierto para delinquir agravado al tratarse de ejecutar delitos de terrorismo, en concurso homogéneo con rebelión
Asunto: Reconoce personería jurídica
Categoría fallador: Penal del Circuito Especializado
Auto de Sustanciación No. 847

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

El pasado 29 de septiembre, se recibió por correo institucional, poder conferido por **ADOLFO ANGARITA PARADA** al abogado **JUAN CARLOS SAENZ AYERBE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.392.444 y T.P. 271.229 del C.S.J, y como suplentes a los abogados **ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA**, con C.C. 1.098.637.204 y T.P. 295.245 del C.S.J. y **DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA**, C.C. 1.093.762.245 y T.P. 258.353 del C.S.J.

En consideración a lo anterior, se reconocerá personería jurídica como apoderado principal del sentenciado al Dr. **JUAN CARLOS SAENZ AYERBE,** quien desplazará en tal cargo a la Dra. **PIEDAD VANESSA PEÑALOZA TARAZONA.**

Como apoderados suplentes se reconoce a los Drs. **ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA** y a **DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA,** previa advertencia de que, no podrán actuar de manera simultánea entre ellos ni con el abogado principal.

En consecuencia, se ordena a través del Centro de Servicios Administrativos:

Enterar de esta decisión a la Dra. **PIEDAD VANESSA PEÑALOZA TARAZONA** al correo electrónico piedadvanesa@gmail.com y a los nuevos apoderados principal y suplentes al correo abogadojsaenz@outlook.com.

Por otra parte, el apoderado principal del interno, solicita que se certifique el tiempo de privación de la libertad del sentenciado, debiendo indicársele que, revisado el expediente, se tiene que **ADOLFO ANGARITA PARADA,** fue privado de la libertad el 3 de julio de 2014, cumpliendo un total de privación física de **75 meses y 2 días de prisión.**

Por concepto de redención de pena se le ha concedido **17 meses y 4,5 días**, así:

FECHA AUTO	MESES	DIAS
16/02/2018	8	2
27/03/2018	3	19
4/06/2019	2	0.5
16/03/2020	3	13
TOTAL	**16**	**34.5**

La suma de los anteriores guarismos, da como resultado que el mencionado ha descontado entre privación física y redenciones un total de **92 meses y 6,5 días de prisión.**

De otra parte, se remitir el proceso escaneado al nuevo apoderado, como lo solicitó.

C Ú M P L A S E,

ORIANA PARADA VILA
Jueza

J3- 2017 483

No. de Orden: 08159

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CUCUTA

DIRECCIÓN: Calle 16 No. 4 -101 Sector Corral de Piedras. CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO: (7) 579 9488 - 578 1789 Telefonia IP (1) 4069944 extensión 3701

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: UBCUC-DSNTSANT-02871-2020

CIUDAD Y FECHA:	CÚCUTA. 08 de octubre de 2020
RADICACIÓN INTERNA	**UBCUC-DSNTSANT-02735-C-2020**
OFICIO PETITORIO:	No. 7072 - 2020-09-10. Ref: Expediente 2017-00483 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA:	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD JUZGADO PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 415 BLOQUE A PISO 4 - csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO:	**ADOLFO ANGARITA PARADA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 5493142
EDAD REFERIDA:	53 años

Metodología:

Se informa al solicitante que, de acuerdo con la norma técnica utilizada para la realización de este informe pericial, "la incompatibilidad de la enfermedad con la vida en reclusión no será determinada por el (la) perito…" Este informe pericial de estado de salud de persona privada de libertad fue hecho aplicando la norma técnica correspondiente, la "guía para la determinación médico legal de estado de salud de persona privada de libertad –estado grave por enfermedad", versión 2 de julio de 2018, establecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cumplimiento de la Ley 938 de 2004.

Para la impresión de este informe pericial de estado de salud de persona privada de libertad fueron aplicados los aspectos técnicos y operativos contemplados en el instructivo "uso de formatos de papel de seguridad en la impresión de informes periciales sobre la determinación del estado de salud en persona privada de la libertad". DG-M-I-33-V2 del 29 de diciembre de 2017.

Cabe anotar que dicha valoración tiene el alcance únicamente de evaluar la condición clínica de la persona examinada, estableciendo si en el momento de la valoración médico legal existe un menoscabo en su salud que requiera condiciones de atención específicas, generando con ello elementos de juicio que permitan al personal de justicia tomar decisiones tendientes a garantizar las medidas para su atención integral; ahora bien, la incompatibilidad de la enfermedad con la vida en reclusión NO será determinada por ninguno de nuestros funcionarios (peritos forenses) acorde con lo establecido en el artículo 314 numeral 4 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2005, así como tampoco se determinará el nivel de riesgo de contagio por coronavirus y/o la relación causal de la eventual patología que padezca el detenido frente a la pandemia del covid-19.

Corresponde entonces a las entidades de salud y autoridades judiciales descritas en el Decreto 546 del 14 de abril de 2020 determinar el asunto solicitado en su misiva.-"

JECUCION_PENAS
CUC.14 OCT '20.10:38
CONSECUTIVO
Juan Rafael
citador II

Información del examinado

Nombres y apellidos: ADOLFO ANGARITA PARADA
Edad: 53 años
Género: Masculino
Documento de identificación: 5493141
Estado civil casado
Ocupación: Carpintero
Procedencia: centro penitenciario
Lugar habitual de residencia: vereda El Limoncito (San Bernardo de Bata)
Situación judicial: no registra. Condenado terrorismo a 11 años lleva pago 75 meses
Se hizo registro fotográfico del examinado: SI ( ) NO (x)
Se realiza scanner de la historia clínica aportada.
Información del examen

ELIZABETH RONDÓN ZULUAGA

SOLICITANTE

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

No. de Orden: 08160

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CUCUTA

DIRECCIÓN: Calle 16 No. 4 -101 Sector Corral de Piedras. CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO: (7) 579 9488 - 578 1789 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3701

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: UBCUC-DSNTSANT-02871-2020

Lugar de realización: consultorio 1 de Medicina Legal Cúcuta Palacio Nacional
Fecha y hora: 0941 horas 08/10/2020
Consentimiento informado firmado si

Examinado hoy jueves 08 de octubre de 2020 a las 09:38 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado
ANTECEDENTES: Médico legales: niega . Sociales: niega . Familiares: niega . Patológicos: niega . Quirúrgicos: niega . Traumáticos: niega . Hospitalarios: niega . Psiquiátricos: niega . Toxicológicos: niega . medico legales: 2 de julio 2014 detenido para valoración de lesiones, sin lesiones ni secuelas 04894-C-2020

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:
"El juzgado tercero de penas y medidas de seguridad solicita : oficial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitándole para que realicen al sentenciado ADOLFO ANGARITA PARADA, Determinar el estado de salud del paciente al momento del examen. Determinar si el mencionado sentenciado se encuentra aquejado por un enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, Determinar las recomendaciones que haya lugar para el tratamiento de la enfermedad diagnosticada. Luis José Urbina Trujillo ."
MOTIVO DE CONSULTA:
"no me puedo mover bien ".
ENFERMEDAD ACTUAL:
Paciente que desde el 11 de julio de este año comenzó con pérdida pérdida de la fuerza de miembro inferior izquierdo luego dolor de miembro superior izquierdo que con el paso de los días se asoció a pérdida de la fuerza impidiendo caminar, además alteraciones del control de esfínteres, dependiendo de terceros para sus actividades vitales, lo valoraron en el hospital Erasmo Meoz donde le realizaron cirugía de hernia cervical de emergencia y luego le dieron de alta. Le ordenaron resonancia de control que no se la ha realizado . Niega síntomas respiratorios relacionados con coronavirus. .
RESUMEN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN DOCUMENTOS APORTADOS:
18/19/2020 se resume, Refiere ausencia total de cuadro doloroso cervicobraquial persiste con parestesias en tronco y extremidades . inicia automatismo medular. e físico cicatríz quirúrgica bien no disfonía, mejoría de la fuerza muscular en miembros cambios tróficos en interóseos de ambas manos . paraplejia mmii sonda vesical afebril patrón respiratorio regular . estado general lo referido dx trastorno de disco cervical con radiculopatía. paciente con pop adecuado, persiste cuadro medular acentuado a mmii. El dolor radicular desapareció totalmente. Se solicita resonancia magnética nuclear cervical para determinar lesión medular y definir pronóstico. , se insiste en recomendaciones de fisiatría por sonda vesical no ha empezado cateterismo. tiamina acido ascórbico, cita con resonancia magnética nuclear solicitada por neurocirugía. Patricia Gutiérrez Montoya 17/09/20 nota de Dra. Paipilla evolución examen muscular manual 4 extremidades , fortalecimiento de 4 extremidades, reentrenar control de tronco en sedente control en un mes. .
ANTECEDENTES PERSONALES:
-Patológicos: lo referido discopatía cervical .
-Quirúrgicos: cirugía de hernia discal cervical C6C7.
-Traumáticos: fractura de mano derecha hace 30 años en el campo tratamiento con yeso .
-Psiquiátricos: no refiere .
-Hospitalarios: no refiere .
-Toxico alérgicos: no refiere ..
ANTECEDENTES FAMILIARES:
madre esquizofrenia, padre no enfermedades conocidas.
REVISIÓN POR SISTEMAS:

ELIZABETH RONDÓN ZULUAGA

SOLICITANTE

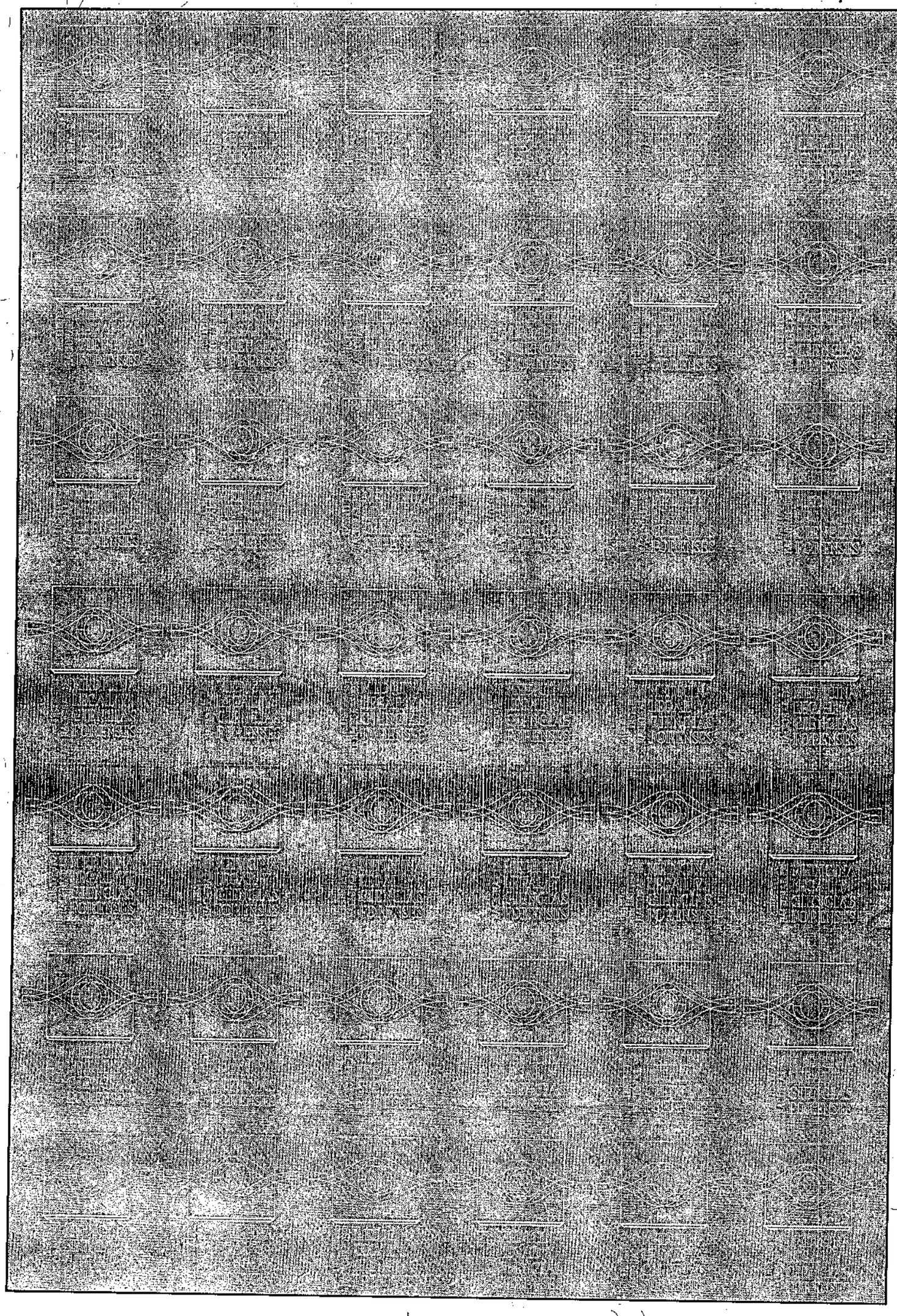

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CUCUTA
DIRECCIÓN: Calle 16 No. 4 -101 Sector Corral de Piedras. CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO: (7) 579 9488 - 578 1789 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3701

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: UBCUC-DSNTSANT-02871-2020

-General: lo referido .
-Neurológico: disestesias, paresias, hemiparesia izquierda, incontinencia de los esfínteres.
-Dermatológico: no refiere alteraciones a este nivel .
-Otorrinolaringológico: disfonía, no refiere hipoacusia .
-Cardiovascular: niega disnea de esfuerzos, niega precordialgia, niega palpitaciones,. .
-Respiratorio: no refiere tos si refiere disnea .
-Digestivo: no refiere gastralgia niega melenas, niega estreñimiento.
-Genitourinario: incontinencia fecal y urinaria .
-Osteomuscular: dolor muscular en 4 extremidades. .
-Endocrino: no refiere .
-Exocrino: no refiere .

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 65 kg. Talla: 170 cm. ingresa acompañado y cargado en una silla por enfermero y guardián del inpec
SIGNOS VITALES: Presión arterial: 120/80 mmHg. Frecuencia cardiaca: 80 lpm. Frecuencia respiratoria: 17 rpm. Temperatura:36°C.
Descripción de hallazgos
- Examen mental: conciente orientado en tiempo lugar persona, usa tapabocas, yo atiendo paciente con los elementos de protección según recomienda la oms.
- Neurológico: no es posible valorar el romberg dado que depende de terceros para estar de pie y sentarse. hiporreflexia de 4 extremidades especialmente de miembros inferiores, no nistagmus
- Órganos de los sentidos: normal pupilas con catarata no permite fondo de ojo
- Cara, cabeza, cuello: normocéfalo cuello móvil con cicatriz hipercrómica horizontal (cirugía)
- Cavidad oral: normal
- ORL: normal
- Tórax: simétrico fremito vocal normal, ruidos cardiopulmonares normales
- Senos: normal para edad y sexo
- Abdomen: blando depresible sin megalia ni masa
- Genital: normo configurado, usa pañal
- Espalda: sin alteraciones
- Región glútea: normal
- Axilas: normal
- Miembros superiores: simétricos pulsos radial y cubital normal
- Miembros inferiores: simétricos no deformidades pulsos pedio normal
- Osteomuscular: hipotrofia muscular de miembros inferiores

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

Paciente requiere valoración por medicina especializada en fisiatría, controles con neurocirugía, requiere acompañamiento de persona especializada para que le apoye en sus actividades cotidianas y básicas. .

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

TRASTORNO DE DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATÍA .

DISCUSIÓN:

Se trata de masculino con radiculopatía cervical que requirió manejo quirúrgico de urgencia en el mes de Julio con compromiso de su estado general que le impide valerse por sí mismo para caminar, sentarse, bañarse. Actualmente sin control de esfínteres por lo que utiliza pañal desechable permanente. Dado lo anterior el paciente tiene un índice de Barthel menor a 20 por lo tanto tiene un grado de dependencia total..

CONCLUSIÓN:

En el momento del examen, ADOLFO ANGARITA PARADA presenta 1. Trastorno del disco cervical con radiculopatía y se encuentra en estado grave por enfermedad por estar comprometida en gran medida su capacidad de autonomía funcional, lo que le impide realizar sus actividades básicas cotidianas (comer, vestirse, bañarse, ir al baño,

ELIZABETH RONDON ZULUAGA

SOLICITANTE

No. de Orden: 08162

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CUCUTA

DIRECCIÓN: Calle 16 No. 4 -101 Sector Corral de Piedras. CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO: (7) 579 9488 - 578 1789 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3701

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: UBCUC-DSNTSANT-02871-2020

desplazarse, incorporarse, etc.). Se hace necesario garantizar ciertas condiciones especiales de manejo y cuidado, así como su asistencia permanente por parte de una persona entrenada. Debe solicitarse una nueva valoración medico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud.

Atentamente,

ELIZABETH RONDÓN ZULUAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cucuta

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cucuta
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2020 11:07 a. m.
Para: Juridica Cocucuta; Area Juridica Sanidad
Asunto: RV: REQUERIMIENTO URGENTE- INFORMACIÓN ADOLFO ANGARITA PARADA-
Datos adjuntos: 061120201056550086 1.pdf; 061120201100080086 2.pdf

San José de Cúcuta, 6 de noviembre del 2020.

Cordial saludo.

Por medio de la presente y por instrucciones de la titular del Despacho, me permito **solicitar con carácter urgente**, informen si actualmente ese Establecimiento Penitenciario, se encuentra en condiciones de prestar la atención y servicios especiales que requiere ADOLFO ANGARITA PARADA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, quien se encuentra privado de la libertad en ese Centro de Reclusión en el patio 16, en atención a las dolencias que lo aquejan.

Se adjunta historia clínica y dictamen médico forense de estado de salud.

Ana María Pulido Carrillo
Sustanciadora
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia, Bloque A. Piso 4, Oficina 418 A
Teléfono: 5755465
Correo electrónico: jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cucuta
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:17 a. m.
Para: Juridica Cocucuta; Salud.cocucuta@inpec.gov.co
Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE- INFORMACIÓN ADOLFO ANGARITA PARADA-

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2020

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente **en el término de la distancia** informen a este Despacho la gestión realizada para la asistencia, prestación y suministro de servicios que ha requerido el sentenciado ADOLFO ANGARITA PARADA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, quien se encuentra en ese Centro de Reclusión en el patio 16, en atención a las dolencias que lo aquejan, así mismo los trámites administrativos realizados.

De otra parte informen, en que Centro Médico, Clínica u Hospital viene siendo atendido.

Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cucuta

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cucuta
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:17 a. m.
Para: Juridica Cocucuta; Salud.cocucuta@inpec.gov.co
Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE- INFORMACIÓN ADOLFO ANGARITA PARADA-

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2020

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente **en el término de la distancia** informen a este Despacho la gestión realizada para la asistencia, prestación y suministro de servicios que ha requerido el sentenciado ADOLFO ANGARITA PARADA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, quien se encuentra en ese Centro de Reclusión en el patio 16, en atención a las dolencias que lo aquejan, así mismo los trámites administrativos realizados.

De otra parte informen, en que Centro Médico, Clínica u Hospital viene siendo atendido.

LO ANTERIOR SE REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE PREVIO A ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE CONCEDER LA SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN RECLUSIÓN FORMAL.

Ana María Pulido Carrillo
Sustanciadora
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 4, Oficina 418 A
Teléfono: 5755465
Correo electrónico: jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Ley 906 del 2004
NI: 2017-0483
Condenado: **ADOLFO ANGARITA PARADA**
Delito: Concierto para delinquir agravado, terrorismo en concurso homogéneo y rebelión
Categoría fallador: Penal del Circuito Especializado
Solicitud: **Reclusión Domiciliaria u Hospitalaria Por Enfermedad Muy Grave**
Auto interlocutorio No. 172

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave impetrada en favor del sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA,** ubicado en el patio 16 del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.

LA PETICIÓN

A través de escrito incorporado a folio 77 del cuaderno original, el sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA,** solicita la sustitución de la ejecución de la pena, indicando que se encuentre en delicado estado de salud luego de haber sido operado, quedando inmóvil, aunado a que con el Covid 19 su vida presenta mayor riesgo.

Mediante auto de sustanciación No. 775 del 7 de septiembre de 2020, este Despacho, a efectos de resolver la solicitud de la referencia, dispuso la remisión del aquí sentenciado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Norte de Santander.

Lo anterior fue reiterado a través de auto de sustanciación No. 835 del 30 de septiembre del 2020, como quiera que no se había obtenido respuesta alguna frente a lo solicitado.

El 14 de octubre hogaño, se recibió el Dictamen Médico Forense de Estado de Salud No. UBCUC-DSNTSANT-02871-2020, sin embargo, se solicitó a las autoridades penitenciarias informaran sobre las condiciones de prestación la atención y servicios especiales que requiere el mencionado interno respecto a la enfermedad que lo aqueja y el estado grave en que se encuentra, como también el requerimiento de la ampliación del dictamen médico legal sobre el concepto de incompatibilidad de la enfermedad con la vida en reclusión formal.

Ambos informes fueron allegados a este Despacho el 15 y 24 de diciembre de 2020, respectivamente.

No obstante, ante la falta de claridad sobre quién realizaba las labores de atención requeridas por el sentenciado en el Establecimiento Penitenciario, se reiteró la petición a Sanidad del mismo, obteniéndose la información requerida mediante oficio recibido el 9 de febrero del año en curso.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia del 20 de enero del 2016, condenó a **ADOLFO ANGARITA PARADA** a la pena principal de 132 meses de prisión y multa por un valor de 2700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como autor de los delitos de concierto

para delinquir agravado, terrorismo en concurso homogéneo y rebelión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria en esa fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, con fundamento en lo indicado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Para resolver la presente petición, debemos recordar el contenido del artículo 68 del Código Penal, que regula el instituto de la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave:

> "**ARTICULO 68. RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE.** El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.
>
> Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.
> Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.
>
> El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.
>
> En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.
>
> Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción".

Sobre el tema de la reclusión domiciliaria u hospitalaria, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha precisado:

> " (…) En el ámbito punitivo, cuando el condenado se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, dispone el art. 68 del C.P., el juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o en centro hospitalario determinado por el INPEC.
>
> Para la concesión de este beneficio, continúa la norma, debe mediar concepto de médico legista especializado y se exigirá que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 38-3 ídem.
>
> El juez, resáltese, habrá de ordenar exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.
>
> En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida".[1]

Ante la petición elevada por el sentenciado y conforme a lo dispuesto por la norma transcrita, se dispuso ordenar la remisión del sentenciado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dictaminaran si se encuentra en un estado grave por enfermedad o aquejado por una enfermedad muy grave e incompatible con la vida en reclusión formal.

La Profesional Universitaria Forense, Dra. **ELIZABETH RONDÓN ZULUAGA,** emitió el Dictamen Médico Forense de Estado de Salud No. UBCUC-DSNTSANT-02871-2020, de fecha 8

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sentencia del 17 de abril de 2012, Impugnación N° 59.780.

de octubre de 2020, emitiendo el siguiente diagnóstico clínico o impresión diagnóstica: Trastorno de Disco Cervical con Radiculopatía.

> "Se trata de masculino con radiculopatía cervical que requirió manejo quirúrgico de urgencia en el mes de Julio con compromiso de estado general que le impide valerse por sí mismo para caminar, sentarse, bañarse. Actualmente sin control de esfínteres por lo que utiliza pañal desechable permanente. Dado lo anterior el paciente tiene un índice de Barthel menor a 20 por lo tanto tiene un grado de dependencia total".

Concluyendo, tras realizar examen al sentenciado, lo siguiente:

> "En el momento del examen **ADOLFO ANGARITA PARADA** presenta 1. Trastorno del disco cervical con radiculopatía y se encuentra en estado grave por enfermedad por estar comprometida en gran medida su capacidad de autonomía funcional, lo que le impide realizar sus actividades básicas cotidianas (comer, vestirse, bañarse, ir al baño, desplazarse, incorporarse, etc.). Se hace necesario garantizar ciertas condiciones especiales de manejo y cuidado, así como asistencia permanente por parte de una persona entrenada. Debe solicitarse una nueva valoración médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud".

Toda vez que en el informe anterior no se indicaba si esa enfermedad era o no compatible con la vida en reclusión formal, se requirió su aclaración al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, respondiendo el **Dr. EMEL PALACIO MONTAGUT**, Director Seccional de Norte de Santander, que, según la guía para la determinación médicolegal de estado de salud de persona privada de la libertad, la incompatibilidad de la enfermedad con la vida en reclusión no será determinada por el perito, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, por lo que es el Juez quien debe determinar si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, clínica u hospital.

Se aportó además, respuesta del **Dr. JUAN CARLOS PRADA**, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad, a través del cual anexó la valoración médica realizada por el galeno de ese centro penitenciario el **Dr. HENRY JAIR PULIDO S**, médico cirujano el 10 de diciembre de 2020 a través del cual indica el seguimiento y/ o tratamiento que se le ha realizado al interno en mención, que se encuentra registrado en su historia clínica, donde puede evidenciarse todos los controles, seguimientos, atenciones y procedimientos como son las consultas de medicina especializada en neurocirugía, fisiatría terapias físicas.

Concretamente, sobre quien se encontraba prestando actualmente al sentenciado la atención requerida, dada su condición de ausencia de autonomía funcional, el señor Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad, indicó que, la atención de los servicios de salud de los PPL está a cargo del Consorcio Fondo de Atención en Salud, quien garantiza la red de prestadores de servicios para los diferentes procedimientos, siendo por ello que se corrió traslado de la solicitud sobre si ellos pueden garantizar los requerimientos de salud de **ADOLFO ANGARITA PARADA.**

Refiere además, que, de acuerdo a la Resolución No. 3595 de 2016, en su anexo técnico, actualmente los servicios con los que se cuentan en ese establecimiento son: Consulta externa de odontología y medicina general, servicio de protección específica y detección temprana, toma de muestras de laboratorio, sala de procedimientos menores y archivo clínico.

Para los demás procedimientos se debe realizar remisión extramural a la red de prestadores del servicio de salud contratada por el Consorcio.

Respondiendo a la pregunta del Despacho sobre quien, en la actualidad le presta ayuda y colaboración al sentenciado para la realización de sus actividades básicas cotidianas, se indicó que la misma la prestan los mismos internos del patio en el que está recluido, pues no se cuenta con personal de enfermería que brinde asistencia exclusiva las 24 horas del día.

En este orden de ideas y de acuerdo con el concepto del médico legal, resulta claro que el aquí sentenciado presenta un estado grave por enfermedad y lo aqueja una enfermedad grave que, ante la falta de atención por parte de la autoridad penitenciaria, claramente es incompatible con la vida en reclusión formal, pues el Instituto Nacional de Medicina Legal conceptuó que su autonomía personal está comprometida en gran medida, lo cual le impide realizar actividades cotidianas como comer, vestirse, bañarse, ir al baño, desplazarse, incorporarse etc., y requieren condiciones especiales de manejo y cuidado, así como asistencia permanente por parte de una persona entrenada, lo cual está siendo realizado por sus propios compañeros de Patios, ya que el Establecimiento Penitenciario no cuenta con tal servicios.

Dicho esto, es imperativo recordar que a pesar de que el aquí sentenciado fue condenado a cumplir una pena de prisión intramuros, uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho, es precisamente el respeto a la dignidad humana, principio que está siendo desconocido, de acuerdo a lo probado.

Así las cosas, la decisión que debe adoptarse no es otra diferente a la de otorgar al sentenciado la reclusión hospitalaria, hasta que la patología que padezca haya evolucionado al punto de que su tratamiento se compatible con la reclusión formal, lo cual, establecerán los médicos que atiendan su reclusión hospitalaria, con fundamento en el artículo 68 del Código Penal.

En este caso, deberá el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad, trasladar al sentenciado al Hospital Universitario Erasmo Meoz o al centro hospitalario que determine el Consorcio Fondo de Atención en Salud, quien como indicó, es la entidad que garantiza el servicio dentro de su red de prestadores.

El INPEC deberá ejercer el control de la medida e informar de cualquier novedad a este Despacho.

En todo caso, deberán observarse todas las medidas y recomendaciones de bioseguridad que la actual situación de pandemia exige.

Para acceder al beneficio otorgado, el sentenciado sólo deberá suscribir un acta comprometiéndose a cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 38B del Código Penal, pues con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica por el COVID-19, se prescindirá de las cauciones prendarias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA RECLUSIÓN HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE al sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, hasta que la patología que padezca haya evolucionado al punto de que su tratamiento se compatible con la reclusión formal, lo anterior, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para acceder al beneficio otorgado, el sentenciado deberá suscribir un acta comprometiéndose a cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 38B del Código Penal.

TERCERO: Una vez **ADOLFO ANGARITA PARADA** suscriba la correspondiente diligencia de compromiso, deberá ser trasladado al Hospital Universitario Erasmo Meoz o al centro hospitalario que determine el Consorcio Fondo de Atención en Salud.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE esta decisión al Dr. **JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE** al correo electrónico abogadojsaenz@outlook.com

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIANA PARADA VILA
Jueza

Firmado Por:

ORIANA THAYENYA PARADA VILA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7270fe25b91b25d6c7d66798976a968720a22194302988de281e3e4725ad873
Documento generado en 15/02/2021 06:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consorcio
Fondo de Atención en Salud PPL

20210970412561

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210970412561**
Fecha: **24-02-2021**

Dragoneante
MARCOS ALEXANDER ARTEAGA SUAREZ.
Asesor Jurídico.
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC.
juridica.cocucuta@inpec.gov.co - salud.cocucuta@inpec.gov.co - notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co
Cúcuta – Norte de Santander.

ASUNTO: **ATENCIÓN EN SALUD Y PRISIÓN HOSPITALARIA PARA ADOLFO ANGARITA PARADA.**
REFERENCIA: **RESPUESTA AUTO INTERLOCUTORIO No. 172 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 – NI: 2017-0483.**
INTERNO: **ADOLFO ANGARITA PARADA CC. 5493142.**
RADICADO CONSORCIO NO. 20210970005842 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021.

Cordial Saludo:

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 actuando como vocero y administrador fiduciario de los recursos dispuestos en el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumpliendo con su obligación de realizar la contratación para la Prestación de Servicios de Salud a la población en custodia del INPEC, según las directrices ordenadas por la USPEC, las cuales se encuentran estipuladas dentro del contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019, deja de precedente que ***no funge en este negocio fiduciario como Entidad Prestadora de Servicios (EPS) ni como Institución Prestadora de Servicios (IPS), sino como administrador de los recursos del patrimonio autónomo de conformidad con la ley mercantil y sus obligaciones contractuales se limitan a la contratación de los servicios y pagos de los mismos.***

No obstante, en atención a la comunicación del asunto y con el fin de acatar a lo establecido en la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, dentro del proceso con Número Interno: 2017-0483, el cual solicita la sustitución de prisión intramural por prisión hospitalaria en favor del interno de la referencia, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES LEGALES, JURÍDICOS Y CONTRACTUALES:

Que el ordenamiento jurídico mediante la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" reglamentó el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad de la población privada de la libertad.

Que posteriormente mediante la Ley 1709 de 2014 se reformaron varias disposiciones de la Ley 65 de 1993 en especial todo lo relacionado con la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad, creando el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y ordenando que dicho Fondo fuera manejado por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más o menos el 90% del capital.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

Que con el fin de regular la ejecución del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad se expidió el Decreto 2245 del 2015 el cual definió la naturaleza del Fondo así:

> *"**Artículo 2.2.1.11.2.1. De la naturaleza del Fondo. El** Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadísticas cuyos recursos serán manejados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad Nacional de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC".*

Que en virtud a lo anterior, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015** como resultado del proceso de selección abreviada No 058-2015 adjudicado mediante Resolución No.001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), cuyo objeto fue:

> "*ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"* cuyo alcance fue definido en la cláusula segunda del contrato: *"Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá La FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de Contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".*

No obstante lo anterior, el Consejo Directivo en sesión del pasado veintiuno (21) de noviembre de 2016, recomendó:

> "*(…) Que para que no haya solución de continuidad en la prestación de los servicios de salud se adopten las medidas administrativas y contractuales por parte de la USPEC para la celebración de un nuevo contrato de fiducia mercantil, que incluya la cesión de la administración del patrimonio autónomo y de los contratos derivados, y obligaciones a cargo del nuevo administrador fiduciario que seleccione la USPEC, tal como esta entidad lo ha propuesto en la presente sesión (…)*
>
> *El Consejo Directivo considera necesario que una vez celebrado el nuevo contrato de fiducia mercantil, la USPEC faculte al nuevo administrador para que prorrogue la totalidad de los contratos derivados hasta el 30 de abril de 2017, o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016, para garantizar la prestación del servicio de salud (…)"*.

Teniendo en cuenta tal recomendación, se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), entre el **Consorcio PPL 2017** y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), cuyo objeto es:

> *"Administración y pagos de los recursos dispuestos por el Fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad"*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

Que como consecuencia de lo anterior, se pactó entre las partes en la cláusula octava lo siguiente:

> ***"OCTAVA: FORMA DE PAGO (….)***
> *Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá a título de cesión el patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia mercantil 363 de 2015, con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del presente contrato, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo (….)"*

Que de acuerdo a lo anterior, el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** no funge en este negocio fiduciario como Entidad Prestadora de Servicios (EPS) ni como Institución Prestadora de Servicios (IPS), sino como administrador de los recursos del patrimonio autónomo de conformidad con la ley mercantil, el cual, en virtud de la recomendación recibió a título de cesión el patrimonio autónomo del contrato de fiducia mercantil 363 de 2015, con los derechos y obligaciones con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo; así las cosas el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** tiene la obligación legal y contractual de administrar los recursos del fondo y la contratación de la red intramural y extramural para la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad.

En virtud a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, entiéndase como atención intramural y extramural lo siguiente:

ATENCIÓN EXTRAMURAL:
Es aquella que se realiza mediante la Red Externa que se contrate, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud para la PPL, toda vez que la IPS intramural refiere a un mayor nivel de complejidad. Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.3.

ATENCIÓN INTRAMURAL:
Es aquella que garantiza la prestación de servicios de salud para la PPL, al interior de los ERON a cargo del INPEC, incluyendo la población especial como menores de tres años que convivan con sus madres en los RM. Esta prestación debe incluir diagnóstico, promoción de la salud, gestión del riesgo, tratamiento y rehabilitación, así como las intervenciones colectivas e individuales en salud pública definidas en el presente manual. Para tal fin se contará con profesionales y/o IPS necesarias, de acuerdo a los servicios requeridos en modelo de atención. La prestación en salud se realizará en los formatos establecidos en el presente manual (RIPS, formato único de historia clínica). Esta puede ser prestada mediante IPS o mediante prestador independiente.

En virtud a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015 artículo 2.2.1.11.3.2 numeral 7, Decreto 1142 de 2016 artículo 7 que modificó el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1069 de 2015, numeral 5, y el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC – obligaciones de la USPEC 7.2.1.1.3 De la USPEC**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

"Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

Está a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC la adecuación de la infraestructura al interior de cada ERON del País para la prestación de los servicios de salud intramurales.

Ahora bien, sobre la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad existe de forma adicional a las competencias asignadas al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 unos servicios que deben ser garantizados previa la adecuación de la infraestructura intramural en cada ERON del País, como son la reclusión hospitalaria y la internación psiquiátrica, respecto a los servicios de prisión hospitalaria la legislación Colombiana mediante la expedición de la Ley 599 de 2000, en su artículo 68 dispuso:

"Artículo 68. *Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.*
Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.
Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción."

En ese mismo sentido, el artículo 67 de la Ley 1709 de 2014, norma que modificó el artículo 106 de la ley 63 de 1995, señaló como competencia de los Directores de Establecimientos Carcelarios solicitar a las autoridades judiciales competentes que se otorgue el beneficio de libertad correspondiente, cuando se constate que una persona privada de la libertad se encuentra en Grave Estado por Enfermedad o Enfermedad Muy Grave Incompatible con la Vida en Reclusión, conforme a las Guías y Protocolos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, petición que deberá ser resuelta por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en un término no mayor a diez (10) días, la norma a su tenor literal dispone.

En virtud a lo anterior, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Colombia cuando impartan órdenes de **sustitución de la pena privativa de la libertad por prisión hospitalaria** deben contemplar la viabilidad legal de emitir la orden de prisión domiciliaria en el lugar de residencia de la persona privada de la libertad; esto por cuanto en el marco de las normas que amparan la prestación de servicios de salud como lo es en principio el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora)

SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD no está ni reglamentado ni regulado que en Colombia existan **Instituciones del sistema general de seguridad social en salud habilitadas para atender las solicitudes de prisión hospitalaria. Así como tampoco existe ningún ERON del INPEC habilitado** para prestar estos servicios.

II. ATENCIÓN EN SALUD Y SOLICITUDES DE PRISIÓN HOSPITALARIA PARA ADOLFO ANGARITA PARADA.

De conformidad con lo establecido en el acápite anterior, se procederá a contestar dentro del ámbito de las competencias endilgadas al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y acompañando el presente escrito con los soportes correspondientes de la siguiente manera:

El paciente **ADOLFO ANGARITA PARADA** identificado con C.C. **5493142** registra en la base de datos suministrada por el INPEC, y actualmente se encuentra detenido en el establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA – CONDENADOS.

Una vez revisado nuestro sistema de información, se evidencia que se encuentra(n) generada(s) la(s) siguiente(s) autorización(es):

# AUTORIZACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IPS	CIUDAD IPS
CFSU1516050	19/02/2021	ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO CERVICAL VÍA ANTERIOR ABIERTA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1516050	19/02/2021	ARTRODESIS C1-C2 MEDIANTE TÉCNICA TRANSORAL ANTERIOR SIN INSTRUMENTACIÓN	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1501600	02/02/2021	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA
CFSU1495919	25/01/2021	Virus de Inmunodeficiencia Humana PRUEBA CONFIRMATORIA	CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S.	CÚCUTA
CFSU1480837	01/01/2021	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA
CFSU1464806	03/12/2020	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA
CFSU1455172	14/11/2020	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA CERVICAL	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO I.P.S. S.A.S CIDIM	CÚCUTA
CFSU1455158	14/11/2020	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	SANNA ATENCIÓN EN SALUD A DOMICILIO SAS	CÚCUTA
CFSU1447708	03/11/2020	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

CFSU1442607	27/10/2020	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1442604	27/10/2020	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1434807	07/10/2020	TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO TERRESTRE PRIMARIO	GRUPO EMERG COLOMBIA S.A.S.	CÚCUTA
CFSU1431209	07/10/2020	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA
CFSU1431035	06/10/2020	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	CÚCUTA
CFSU1423142	24/09/2020	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	SANNA ATENCION EN SALUD A DOMICILIO SAS	CÚCUTA
CFSU1417713	15/09/2020	TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO TERRESTRE SECUNDARIO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1417701	15/09/2020	TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO TERRESTRE SECUNDARIO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1417493	14/09/2020	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	SANNA ATENCIÓN EN SALUD A DOMICILIO SAS	CÚCUTA
CFSU1415382	10/09/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1407790	02/09/2020	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA
CFSU1403493	26/08/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1403484	26/08/2020	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1403480	26/08/2020	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1390261	05/08/2020	ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y BIOLÓGICOS	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	CÚCUTA
CFSU1385420	29/07/2020	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
CFSU1385410	29/07/2020	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MÁS CAMAS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

	CFSU1379949	24/07/2020	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1379946	24/07/2020	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1379945	24/07/2020	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MÁS CAMAS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1378600	21/07/2020	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	IPS DE LAS AMERICAS SAS	CÚCUTA
	CFSU1378444	21/07/2020	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MÁS CAMAS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1378238	21/07/2020	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TERRESTRE SECUNDARIO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1377694	17/07/2020	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA SIMPLE	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	CÚCUTA
	CFSU1377694	17/07/2020	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	CÚCUTA
	CFSU1377330	16/07/2020	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1377328	16/07/2020	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MÁS CAMAS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1375859	13/07/2020	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MÁS CAMAS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1375853	13/07/2020	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	CÚCUTA
	CFSU1366019	24/06/2020	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	SANNA ATENCIÓN EN SALUD A DOMICILIO SAS	CÚCUTA
	CFSU1237954	20/12/2019	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO I.P.S. S.A.S CIDIM	CÚCUTA
	CFSU899108	12/02/2019	ADQUISICIÓN LENTES Y MONTURA.	IPS WM BIENESTAR INTEGRAL SAS	CÚCUTA
	CFSU840888	04/12/2018	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA.	IPS WM BIENESTAR INTEGRAL SAS	CÚCUTA
	CFSU320519	25/05/2017	ADQUISICIÓN LENTES Y MONTURA.	IPS WM BIENESTAR INTEGRAL SAS	CÚCUTA
7	CFSU135205	22/12/2016	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA.	IPS WM BIENESTAR INTEGRAL SAS	CÚCUTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

CFSU165729	12/11/2016	ULTRASONOGRAFÍA DE PRÓSTATA TRANSABDOMINAL	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO I.P.S. S.A.S CIDIM	CÚCUTA

Se debe indicar que el Contact Center ha generado todas y cada una de las autorizaciones que el Centro Carcelario y las IPS han solicitado.

Haciéndose importante señalar que *el responsable de solicitar y hacer efectiva dicha autorización es el Centro Carcelario*, quien debe tramitar la cita y trasladar al paciente para el cumplimiento de la misma.

Igualmente, debemos informar que el señor cuenta con los siguientes procesos de Referencia y Contra-referencia, como se evidencia en el siguiente proceso de remisión:

1. 13/07/2020
Remitido por: Hospital Universitario Erasmo Meoz
Remisión: Remisión Resonancia Magnética De Columna Cervical Simple
IPS Destino Aceptación: IDIME INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO

Fecha	Observación
21/07/20 13:36	Según evolución del día de hoy enviada por el HOSPITAL ERASMO MEOZ indican que al paciente se le realizaron las resonancias hoy sin inconveniente y ordenan realizar procedimiento quirúrgico el día de hoy. Con esta información SE CIERRA TRAMITE DE REMISIÓN.
21/07/20 13:18	21/07/2020 12:19 PM referencia@huem.co BUENA S TARDES Señores: PPL Se envía anexo técnico No 9 con solicitud de INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO POSOPERATORIO para el paciente de nombre. ANGARITA PARADA ADOLFO identificado con documento 5493142 hospitalizado en la cama de la E.S.E HUEM. Atentamente, LEYDA ORTEGA REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ TEL. FIJO. 5829500-5829519, PBX 5746888 EXT: 1321 -1322-1323 CEL. 3162226103
21/07/20 07:31	En comunicación con funcionaria LEIDA ORTEGA auxiliar de referencia del HOSPITAL ERASMO MEOZ se confirma que esta todo coordinado para asistir a la cita de hoy en IDIME, se confirma ingreso de autorización para ambulancia medicalizada.
21/07/20 00:34	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar información de paciente y solicitar confirmar si nos pueden colaborar con el servicio de ambulancia para traslado de paciente y no me contestan.
20/07/20 17:31	Se intenta comunicación con el HOSPITAL ERASMO MEOZ para solicitar información del tipo de traslado que requiere el paciente pero no contestan.
20/07/20 11:18	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado del paciente y recordar cita, funcionaria LEIDA ORTEGA me indica que paciente continua, indica cita, y me indica que ambulancia se coordina en la noche.
19/07/20 23:52	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar información de paciente y funcionaria LUISA ANTUNEZ me indica que ya tienen conocimiento de cita, se solicita préstamo de servicio de ambulancia y funcionaria indica que ellos prestan el servicio pero que el día anterior a la cita ellos envían anexo para autorización de servicio, pendiente correo con la solicitud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

	de ambulancia.
19/07/20 20:38	Me intento comunicar con el HOSPITAL ERASMO MEOZ para validar estado actual del paciente, recordar cita del paciente y validar si es posible el préstamo de la ambulancia para la cita del 21/07/20 NO CONTESTAN
19/07/20 20:35	Envío solicitud de evolución del paciente al HOSPITAL ERASMO MEOZ pendiente respuesta
19/07/20 08:40	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar tramite de remisión de paciente pero no se logra comunicación con el área encargada se hace envió de correo solicitando evolución de paciente.
19/07/20 01:47	Se envía correo a HOSPITAL ERASMO MEOZ con notificación y autorización cita del 21/07/2020 en IDIME.
19/07/20 01:26	Se intenta comunicación con el HOSPITAL ERASMO MEOZ para validar estado del paciente pero no contestan.
18/07/20 18:33	Se envió correo a HOSPITAL ERASMO MEOZ recordando cita del paciente.
18/07/20 07:59	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para recordar cita y confirmar traslado. Funcionaria Leida Ortega de referencia indica que ya cuentan con la información e indica que ellos si prestan la ambulancia pero aun no pueden confirmar si es básica o medicalizada, indica que depende del estado de salud en el que se encuentre el día de la cita, informa que un día antes nos confirmar el traslado para poder autorizarlo.
17/07/20 23:43	En comunicación con funcionaria DARLY MENDOZA auxiliar de referencia de HOSPITAL ERASMO MEOZ se valida estado del paciente, indica continua hospitalizado a la espera de asistir a la cita del 21/07/2020 para realización de resonancias.
17/07/20 21:02	Se envía correo a ERON CÚCUTA y al HOSPITAL ERASMO MEOZ notificando cita del paciente.
17/07/20 10:09	Se envía correo a ERON CÚCUTA y al HOSPITAL ERASMO MEOZ notificando cita del paciente.
17/07/20 09:49	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , responde la funcionaria LUISA ANTUNEZ, recibe información de la cita , adicional indica que por ahora no es necesaria la autorización de la móvil ya que el medico determina un día antes de la cita que tipo de traslado requiere el paciente , pero si cuentan con el servicio de ambulancia.
17/07/20 09:14	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar información de paciente y solicitar evolución actual, y no me contestan.
17/07/20 08:25	Me comunico con DIANA RIVERA del área de hospitalizados de IDIME, se valida disponibilidad del servicio, informa que ya envió información a correo personal con programación de cita.
17/07/20 08:13	Me comunico con IDIME, responde la funcionaria Alejandra Ospina, solicito me transfiera al Área de Hospitalizados, no contestan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

17/07/20 00:05	Se intenta comunicación con el HOSPITAL ERASMO MEOZ para validar estado del paciente, pero no contestan.
16/07/20 19:33	Me comunico con INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. para validar disponibilidad del servicio. Funcionaria Ivonne Márquez me comunica con Michelle Varicacha de hospitalizados quien indica que no tienen disponibilidad de agenda, confirma ingreso de correo con los soportes e indica que van a validar disponibilidad con la sede y mañana nos dan respuesta al correo.
16/07/20 18:49	Se envían soportes a IDME para validar disponibilidad del servicio, pendiente respuesta.
16/07/20 17:58	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado del paciente, funcionaria NARLY MENDOSA me indica que paciente continúa y ya envió lista de cheque corregido y evolución, se confirma ingreso de correo.
16/07/20 15:42	16/07/2020 02:10 PM BUENOS DÍAS Señores: CONSORCIO PPL- IDIME Se envía anexo técnico No 9 con solicitud de RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA SIMPLE Y CON CONTRASTE para el paciente de nombre ADOLFO ANGARITA PARADA identificado con documento 5493142 hospitalizado en la cama 025 de la E.S.E HUEM. SE ADJUNTA FORMATO DE IDIME Atentamente, Narli Mendoza REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ TEL. FIJO. 5829500-5829519, PBX 5746888 EXT: 1321 -1322-1323 CEL. 3162226103 Cúcuta ; Norte de Santander----Fwd: 5493142-ADOLFO ANGARITA PARADA-RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA SIMPLE Y CON CONTRASTE-CONSORCIO PPL
16/07/20 11:34	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , responde la funcionaria Narli Mendoza , informa que está a la espera de que el servicio le entregue el formato ya diligenciado , incluso ya hablo con la auditoria del servicio , se le recuerda responder las preguntas del cuerpo del correo las cuales pertenecen al filtro respiratorio.
16/07/20 08:22	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar información de paciente y solicitar evolución actual y funcionaria NARLY MENDOZA indica que paciente continua en la institución a espera que se le programe la cita, se solicita evolución actual. nydia
16/07/20 08:12	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, responde la funcionaria Narli Mendoza, se le indica que ingresaron soportes, pero nuevamente enviaron el formato de idime con los datos de otro paciente, se reitera que se debe de realizar la corrección de dicho documento ya que es de suma importancia para realizar la coordinación de la cita, adicional se informa que también se debe de responder de las preguntas del filtro respiratorio.
16/07/20 00:12	En comunicación con funcionaria JOHANA QUINTERO auxiliar de referencia del HOSPITAL ERASMO MEOZ se valida estado del paciente, indica continua en trámite para realización de resonancia, se le indica que enviaron nuevamente lista de chequeo de IDIME con datos de otro paciente, refiere que ya se informó al servicio para enviar la que corresponde al paciente.
15/07/20 20:53	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado del paciente y solicitar evolución actual, funcionaria JOHANA QUINTERO me indica que paciente continúa y requiere RESONANCIA y solicitara lista de chequeo y reportes de creatinina.
15/07/20 20:43	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado y solicitar lista de chequeo corregida. Funcionaria Johanna Quintero de referencia indica que el paciente continúa, valida la lista enviada e indica que ya le solicita al médico la corrección.
15/07/20 12:49	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, responde LEIDA ORTEGA, se le indica que el formato diligenciado por el médico, es con datos de otro paciente, informa que validara y nos enviara información nuevamente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

	15/07/20 11:26	Al revisar lista de chequeo enviada por el hospital, se evidencia datos de otro paciente... Me intento comunicar con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para corrección de formato , no responden.
	15/07/20 11:19	Ingresa SOLAMENTE lista de chequeo de idime por parte del HOSPITAL ERASMO MEOZ .
	15/07/20 11:19	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, responde la funcionaria DIANA RINCON, se solicita el filtro respiratorio y reporte de creatinina, informa que verificara ya que se les paso por alto las demás preguntas, se le indica que es de vital importancia para poder agendar citas.
	15/07/20 09:32	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado actual del paciente, responde la funcionaria DIANA RINCÓN, indica que el paciente continuo hospitalizado, se solicita lista de chequeo, filtro respiratorio y reporte de creatinina, indica que confirmara con el servicio que ha pasado con el diligenciamiento del formato.
	15/07/20 07:45	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar información de paciente y solicitar evolución actual y no me contestan. nydia
	15/07/20 01:58	En comunicación con funcionaria ZULAY CHÁVEZ auxiliar de referencia del HOSPITAL ERASMO MEOZ se valida estado del paciente, indica continua hospitalizado a la espera de realización de resonancia, se solicita envío de lista de chequeo de IDIME y resultado de Creatinina, refiere ya se solicitó al servicio.
	14/07/20 15:49	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado y solicitar reporte de creatinina y lista de chequeo. Funcionaria Johanna Quintero de referencia indica que el paciente continúa en remisión e indica que ella ya los solicitó al servicio pero no le han dado respuesta.
	14/07/20 11:38	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, responde la funcionaria JOHANA QUINTERO, me indica que al paciente le están solicitando RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL Y TORÁCICA SIMPLE Y CONTRASTADA, se solicita reporte de creatinina.
	14/07/20 11:12	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, responde la funcionaria JHOANA QUINTERO, se valida diligenciamiento de lista de chequeo, manifiesta que aún no ha obtenido respuesta del servicio, se le informa que es de vital importancia para realizar la coordinación de la cita.
	14/07/20 08:06	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , responde la funcionaria JOHANA QUINTERO ,indica que el aun el servicio no ha diligenciado la lista de chequeo ni el filtro respiratorio, confirmara con el servicio y nos enviara información por el correo.
	14/07/20 03:18	Se envía correo al HOSPITAL ERASMO MEOZ con lista de chequeo de IDIME para ser diligenciada, pendiente respuesta.
	14/07/20 03:03	Se intenta comunicación con el HOSPITAL ERASMO MEOZ para validar estado del paciente pero no contestan.
	13/07/20 21:45	Se envía correo nuevamente a HOSPITAL ERASMO MEOZ con lista de cheque para asignación de cita en IDIME, pendiente respuesta.
11	13/07/20 21:34	13/07/2020 09:30 PM BUENAS NOCHES ESTA EN REMISIÓN NO ENTIENDO PARA QUE FORMATO DE IDIME??? ---referencia HUEM referencia@huem.co----Re: REMISIÓN DE ADOLFO ANGARITA PARADA CC 5493142

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

13/07/20 20:01	Se envía correo a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ solicitando evolución y lista de chequeo diligenciada, pendiente respuesta.
13/07/20 19:18	Me intento comunicar con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar estado y solicitar evolución actual con la lista de chequeo para IDIME, no contestan.
13/07/20 16:26	Notifico que los soportes enviados por la IPS, tienen el documento ERRADO.
13/07/20 16:24	Buenos Días: Señores: CONSORCIO PPL Se envía anexo técnico No 9 con solicitud de RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA SIMPLE Y CON CONTRASTE para el paciente de nombre ADOLFO ANGARITA PARADA identificado con documento 5493542 hospitalizado en la cama 025 de la E.S.E HUEM. Atentamente, LUISA ANTÚNEZ REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ TEL. FIJO. 5829500-5829519, PBX 5746888 EXT: 1321 -1322-1323 CEL. 3162226103 Cúcuta ; Norte de Santander
13/07/20 13:25	Me comunico con LUISA ANTÚNEZ del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, confirma ingreso de correo , manifiesta que ya pasara la información al servicio y nos enviara todo lo necesario por correo.
13/07/20 13:16	Me comunico con Diana Rivera de IDIME del área de hospitalizados, me informa que ya el sistema le deja asignar las citas, quiere decir que ya el contrato está activo nuevamente, realiza envió de filtro de oxígeno, para que junto a los demás soportes se haga llegar dicha documentación.
13/07/20 13:16	Se envía al HOSPITAL ERASMO MEOZ, solicitud de diligencia miento de lista chequeo más filtro respiratorio.
13/07/20 12:49	Intento comunicación con SERVIMEDIG para validar disponibilidad del servicio, no contestan.
13/07/20 12:06	Se envía correo al HOSPITAL ERASMO MEOZ solicitando que en la próxima evolución se corrija número de documento del paciente ya que esta errado.
13/07/20 11:54	Me comunico con MEDICAL DUARTE, responde la funcionaria LUZ MARINA SÁNCHEZ DIRECTORA COMERCIAL, se realiza solicitud de cotización para ayuda diagnostica, solicita entablar comunicación con la persona encargada de contratación o de lo contrario solicita que enviemos documento del representante legal y rut para así poder crear el cliente y a su vez enviarnos la información acerca de la cotización del examen.
13/07/20 11:34	Me comunico con ANA KARINA JAIMES de MEDICAL DUARTE, se valida cotización, solicita que me comunique con la Directora Comercial al tel 3214533155 LUZ MARINA SANCHEZ.
13/07/20 11:25	Me comunico con MEDICAL DUARTE, responde el funcionario ISMAEL TORRES del área de referencia, manifiesta que me transferirá con la persona encargada EXT 9114, no responden.
13/07/20 11:12	Se envía solicitud de cotización a CLÍNICA SANTA ANA y MEDICAL DUARTE, pendiente respuesta.

12

2. 21/07/2020
Remitido por: Hospital Universitario Erasmo Meoz

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

Remisión: Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)
Motivo de Cancelación: Paciente Ya No Requiere El Servicio Solicitado

Fecha	Observación
21/07/20 23:15	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar información de paciente y funcionaria NARLY MENDOZA, me indica que la JEFE YENEIRE DE NEUROCIRUGÍA indica que paciente se encuentra estable y que se cancela trámite de remisión para la UCI y funcionaria indica que se puede cancelar tramite de remisión.
21/07/20 23:01	Me comunico con IPS DE LAS AMÉRICAS SAS para validar ingreso de paciente a la institución y funcionaria STELLA CLARO, me indica que paciente no ingreso a la institución por que le suspendieron la remisión ya que el paciente salió bien de la cirugía.
21/07/20 18:32	Me intento comunicar con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para notificar aceptación, no contestan.
21/07/20 16:53	Se envía correo a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - CONDENADOS para validar disponibilidad del servicio, pendiente respuesta.
21/07/20 15:29	Buenas Tardes Sres: P.A FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 Por medio de la presente me permito informar que el paciente ADOLFO ANGARITA PARADA CC 5493142 es aceptado en nuestra institución en la Uci Adultos 1 cama 204 por el Md. Esp Dr. Gordon Para el ingreso deben presentar documento de identidad, correo de aceptación impreso, historia clínica completa, medico, enfermera Jefe, auxiliar de enfermería en compañía de familiar. Nota: la reserva se realiza por 3 horas para que ingrese el paciente, cumplido el tiempo estipulado se deberá presentar nuevamente el paciente para su posible aceptación. Favor confirmar traslado por este medio. NOTA: HACER INGRESO DESPUÉS DE LAS 7:00 PM Atentamente Diego Heredia REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA UCIS DE COLOMBIA - NP MEDICAL IPS CEL. 3142246253
21/07/20 15:02	Se envían soportes a HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. para validar disponibilidad de cupo, pendiente respuesta.

3. 10/09/2020
Remitido por: Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Cúcuta - Condenados
Remisión: Coordinación de Ambulancia para asistencia a cita el 17 y 18 de septiembre 2020 para rehabilitación física
IPS Destino Aceptación: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Fecha	Observación
18/09/20 11:10	Me comunico con COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS para confirmar asistencia del paciente a la cita. Funcionaria Milena Caicedo de sanidad indica que el paciente ya retorno de la cita y ya hizo cumplimiento a las dos que tenía programadas. Con esta información se cierra trámite de remisión.
17/09/20 13:42	Se envía correo a centro penitenciario área de sanidad de Cúcuta informando la cita de mañana.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

17/09/20 11:46	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar llegada al eron y cumplimiento de cita, funcionaria DIANA TORRES indica que si se cumplió a la cita y el pte está en el eron queda pendiente cita del día de mañana lo cual ya tienen conocimiento.
17/09/20 10:47	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar llegada del paciente al eron, no contesta.
17/09/20 08:25	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar traslado de paciente para la cita de hoy, funcionario RICARDO CONTRERAS indica que pte se encuentra en consulta apenas salga él envía información por correo.
17/09/20 06:45	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar traslado de paciente para la cita de hoy, funcionario RICARDO CONTRERAS indica que se encuentra aún en el traslado sin novedad.
17/09/20 04:00	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para recordar traslado de paciente y validar información de hora de traslado y no me contestan. nydia
16/09/20 15:58	Me comunico con ERON CÚCUTA para informar sobre el traslado del paciente para las citas, no contestan.
16/09/20 15:37	Se envía correo a COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS notificando traslado programado.
16/09/20 13:58	Se envía correo a COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS notificando traslado programado.
16/09/20 12:01	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para confirmar ingreso de correo y confirmar traslados. Funcionario Ricardo Contreras coordinador de ambulancias indica que ya recibió el correo con toda la información e indica que ya quedaron programadas para realizar los traslados.
16/09/20 11:58	Se envía correo a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ solicitando programación de ambulancia, pendiente respuesta.
16/09/20 11:49	Buenos días señores Consorcio, Adjunto al presente evolución médica actual y notificación de las fechas y hora en las cuales le fueron programadas consultas con especialista al señor PPL ADOLFO ANGARITA PARADA CC 5493142, quién debe ser trasladado en ambulancia teniendo en cuenta su estado de salud. * MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (FISIATRÍA) para el 17 de septiembre a las 7:00 am con la Doctora Paipilla en el consultorio de rehabilitación. * NEUROCIRUGÍA para el 18 de septiembre a las 7:00 am con la Doctora Gutierrez en el consultorio 14. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Cordialmente, YENNY CAROLINA MEDINA DIAZ Técnico Operativo Grado 13 Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta - INPEC Carrera Panamericana Vía El Salado TEL - (7) 5877082
16/09/20 07:45	Me comunico con COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS para solicitar hora de las citas. Funcionaria Milena Caicedo de sanidad indica que ya me envía un correo con la información.
15/09/20 23:04	Se envía correo a centro penitenciario área de sanidad de Cúcuta solicitando evolución y hora de la cita para poder coordinar la ambulancia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

15/09/20 19:13	Buenas tardes, Realizan requerimiento de dar trámite a traslado en ambulancia para citas mencionadas según adjuntos. cordialmente, Andrés Riaño Médico Auditor Contac Center Millenium Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL
15/09/20 15:03	15/09/2020 02:59 PM referencia.cocucuta@inpec.gov.co Buenas tardes Angélica, Atendiendo su solicitud me permito enviar adjunto evolución médica del señor PPL ADOLFO ANGARITA PARADA. Lo anterior para su conocimiento y en espera de que se nos autorice y gestione el servicio de ambulancia para el paciente quien debe ser trasladado a citas programadas los días 17 y 18 a las 7 am. Agradezco su atención. Cordialmente, YENNY CAROLINA MEDINA DIAZ Técnico Operativo Grado 13 Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta
15/09/20 13:00	Me intento comunicar con COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS para confirmar hora de las citas y solicitar la evolución actual, no contestan.
15/09/20 07:42	Me comunico con COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS para solicitar evolución actual y coordinar traslado. Funcionaria Milena Caicedo de sanidad indica que va a solicitar la valoración y en cuanto tenga la evolución realizará envío.
15/09/20 07:36	Se envía correo a COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS solicitando evolución actual del paciente, pendiente respuesta.
15/09/20 07:13	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para coordinar traslados. Funcionario Ricardo Contreras coordinador de ambulancias indica que si pueden realizar los traslados, solicita que se envíe toda la información del traslado, la evolución más reciente y las autorizaciones al correo ambulancias.huem1@gmail.com.
11/09/20 12:25	Me comunico con IPS E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar disponibilidad de ambulancia, funcionario RICARDO coordinador de ambulancia indica que nos comuniquemos el día martes 15 para confirmar disponibilidad.
11/09/20 11:05	Me comunico a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar disponibilidad de ambulancia, funcionaria indica que va validar con coordinador pero se encuentra en una reunión que llame más tarde al teléfono 3134400330.
10/09/20 16:57	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar disponibilidad de ambulancia. Funcionaria Narly Mendoza de referencia indica que si la pueden prestar y debemos confirmar la disponibilidad dos días antes.

4. 05/10/2020
Remitido por: Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Cúcuta - Condenados
Remisión: REQUIERE AMBULANCIA BÁSICA PARA CITA EN MEDICINA LEGAL

Fecha	Observación
08/10/20 11:44	Me comunico con GRUPO EMERG para validar traslado del paciente, responde la funcionaria KARINA GONZALEZ , informa que el paciente ya fue retornado al eron alrededor de las 11:15 am ... Se cierra tramite de remisión.
08/10/20 10:29	Me comunico con GRUPO EMERG, se valida traslado del paciente, responde la funcionaria KARINA GONZALEZ, indica que aun la móvil está en medicina legal con el paciente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

08/10/20 08:21	Me comunico con GRUPO EMERG para validar traslado del paciente, responde la funcionaria KARINA GONZALEZ, informa que ya la móvil esta con el paciente en medicina legal y están esperando el cumplimiento de la cita para el retorno correspondiente.
08/10/20 05:54	Me comunico con para validar recibido de correo. Funcionaria JENNY MEDINA confirma recibido de correo sobre el traslado de paciente.
08/10/20 01:12	Se envía correo con notificación de traslado del paciente a ERON CÚCUTA, pendiente respuesta.
07/10/20 19:05	Se envía correo con notificación de traslado del paciente a ERON CÚCUTA, pendiente respuesta.
07/10/20 18:35	Me comunico con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. para solicitar cancelación del traslado. Funcionaria Adriana Villamizar de referencia recibe información e indica que ya ella cancela el traslado.
07/10/20 16:51	Me comunico con GRUPO EMERG COLOMBIA SAS para validar ingreso de correo y traslado del paciente, funcionaria KARINE GONZALEZ me indica que ya ingreso autorización y queda programado para las 7:30 AM del día 08/10/20.
07/10/20 16:50	Se envía correo a IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. solicitando cancelación del traslado, pendiente respuesta.
07/10/20 16:34	Me comunico con GRUPO EMERG COLOMBIA S.A.S. para validar ingreso de correo con autorización de servicio y no me contestan. nydia
07/10/20 16:32	Me comunico con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. para cancelar servicio de ambulancia y no me contestan. nydia
07/10/20 16:30	Me comunico con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. para cancelar servicio de ambulancia y no me contestan. nydia
07/10/20 16:07	Me comunico con GRUPO EMERG COLOMBIA SAS para validar disponibilidad de servicio de ambulancia básica y funcionaria KARINA GONZALEZ me indica que si cuenta con servicio y que ellos tienen contrato vigente con nosotros se solicita que nos envié copia de contrato y se indica correo se confirma ingreso de correo, y se indaga por correo para envió de autorización de servicio y numero de contacto las 24 horas y funcionaria indica grupoemerg@gmail.com 3023779983 ambulancia, se indica que enseguida se envía correo con autorización de servicio para mañana. nydia
07/10/20 15:33	Me comunico con GRUPO EMERG COLOMBIA SAS para validar disponibilidad de servicio y solicitar cotización de servicio de ambulancia y funcionaria MAITE VERA me indica que ella es la enfermera y me debo de comunicar con 3007085031 KARINA para este servicio. nydia
07/10/20 15:19	Me comunico con EMERMOVIL LTDA para validar disponibilidad de servicio de ambulancia y funcionario JHON AGULAR me transfiere con FLOR quien me indica que no cuenta con servicio disponible para el día de mañana. nydia
07/10/20 15:14	Me comunico con SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA para validar disponibilidad de servicio de ambulancia y contestadora indica que numero no está en uso. nydia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

07/10/20 10:29	Me comunico con YENNY MEDINA del ERON DE CÚCUTA, se le informa coordinación de traslado... Se envía correo con información.
07/10/20 10:27	CORRECCIÓN NOTA ANTERIOR.... paciente sera recogido a las 08:00 am.
07/10/20 10:22	Me comunico con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S., responde ADRIANA VILLAMIZAR, me confirma ingreso de información , traslado queda coordinado para las 07:00am.
07/10/20 10:08	Me comunico con ADRIANA VILLAMIZAR, de IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S., informa que ya envió la cotización, se solicitan demás soportes. Indica que le envié correo con toda la información del paciente para programar traslado.
07/10/20 09:21	Intento comunicarme con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. para validar cotización de traslado del paciente, no responden.
07/10/20 08:28	Me comunico con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. para validar cotización, responde la funcionaria ADRIANA VILLAMIZAR, indica que en 15 minutos envían la cotización.
06/10/20 18:04	Me comunico con IPS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S. para solicitar cotización de traslado. Funcionaria Adriana Villamizar de referencia toma datos del paciente e indica que mañana a primera hora realizará envío de la cotización para el traslado redondo.
06/10/20 17:20	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para solicitar traslado. Funcionaria Johanna Quintero de referencia indica que ya escalaron el caso pero no les dieron aval para prestar la ambulancia.
06/10/20 16:51	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para solicitar traslado. Funcionario Ricardo Contreras indica que el ya no se encuentra trabajando en la IPS.
06/10/20 08:34	Me comunico con E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para validar disponibilidad de móvil, responde la funcionaria JOHANA QUINTERO, pasa a la línea la Dra. Margarita Lázaro (Coordinadora de traslados) informa que el traslado no es posible realizarse ya que el paciente no se dirige hacia el hospital, sin embargo lo escala con las directivas del hospital y solicita que llamemos al rededor del medio día.
06/10/20 08:26	Me comunico con ERON CÚCUTA, responde la funcionaria YENNY MEDINA, indica que el paciente puede ser trasladado en una móvil básica, confirma cita en medicina legal 08 de octubre a las 09:00 am.
05/10/20 21:41	05/10/20 Buenos días señores Consorcio, Atendiendo las recomendaciones dadas por la médico del establecimiento y al diagnóstico de MIELOPATÍA CERVICAL que presenta el PPL, remito el presente con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de autorizar servicio de ambulancia para el traslado del señor ADOLFO ANGARITA PARADA CC 5493142, quien deberá ser remitido el día 08 de octubre hasta las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal en la ciudad de Cúcuta. Lo anterior con el fin de que se autorice el servicio y se coordine lo respectivo con esta dependencia.
05/10/20 15:25	Me comunico con COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS para confirmar hora de la cita. Funcionaria Yenny Medina valida la información e indica que la cita es a las 09:00, se le indica que en cuento se coordine el traslado se le notificará al correo.
05/10/20 14:50	Me comunico con COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS para confirmar hora de la cita. Funcionaria Milena Caicedo de sanidad indica que en el momento ella no se encuentra en la oficina, solicita que me comunique con el coordinador de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

	referencia quien nos puede dar dicha información.

Con relación a la orden de PRISIÓN HOSPITALARIA, es importante tener en cuenta lo siguiente:

• El establecimiento carcelario debe enviar el anexo 9 de Referencia y Contrareferencia, con el fin de iniciar el proceso de remisión en las IPS's de la Red, que oferten el servicio solicitado.

• De no contar con el Anexo 9, se debe enviar la Orden Judicial y la Historia Clínica, para iniciar el proceso de remisión en las IPS's de la Red, que oferten el servicio solicitado.

• La aceptación o no del paciente, es única y exclusivamente decisión de las IPS's, quienes después de revisar el anexo 9 y/o la historia clínica, determinan la pertinencia de internación del paciente.

• En caso de la aceptación del paciente para hospitalización, la duración de dicha internación depende únicamente del criterio médico, siendo el profesional tratante quien determina el tiempo de internación del paciente.

• En caso de no aceptación del paciente el Contact Center, no tiene ninguna injerencia en dicha determinación. Toda vez que la aceptación para hospitalización está sujeta a la condición clínica actual del paciente y a la disponibilidad de camas en las IPS's.

• Una vez el paciente es aceptado, permanecerá internado hasta tanto requiera manejo intrahospitalario. Debidamente y de acuerdo al criterio medico continuara manejo de forma ambulatoria.

Es de resaltar que la atención de salud intramural que requiere el interno se garantizará, de acuerdo a lo establecido en el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, debiendo el ERON tramitar las autorizaciones a que haya lugar conforme lo recomendado por el médico tratante o especialista.

Finalmente, se puede concluir que el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, no ha sido ajeno a la patología del señor Angarita Parada, dentro de las competencias atribuidas ha garantizado el derecho a la salud que le asiste en el marco de las obligaciones contractuales y del mismo modo ha llevado la gestión pertinente con el fin de materializar las ordenes emitidas por las autoridades judiciales.

Sin más en particular quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

XIMENA MONROY PRADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

Coordinadora Contratación
Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019
Elaboró: Jaime Alberto Cepeda Torres – Técnico IV – Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019
Revisó: Jhon Fredy Ocampo Villa – Abogado - Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019

C.C: ORIANA PARADA VILA – Jueza - JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co - scrb06cserjepmscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C
Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:
{fiduprevisora}

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA
jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO DE ORDEN JUDICIAL.**
N.I: **2017-00483**
Sentenciado: **ADOLFO ANGARITA PARADA**

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.392.444 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación legal del Sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 de Toledo, me permito solicitar amablemente si inicie incidente de desacato en contra del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de San José de Cúcuta, y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, en razón al incumplimiento de la orden judicial impartida por este honorable despacho, mediante auto interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 2021, el cual reza en su decisión:

*"**PRIMERO: CONCEDER LA RECLUSIÓN HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE** al sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, hasta que la patología que padezca haya evolucionado al punto de que su tratamiento se compatible con la reclusión formal, lo anterior, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Para acceder al beneficio otorgado, el sentenciado deberá suscribir un acta comprometiéndose a cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 38B del Código Penal.*

***TERCERO:** Una vez **ADOLFO ANGARITA PARADA** suscriba la correspondiente diligencia de compromiso, deberá ser trasladado al Hospital Universitario Erasmo Meoz o al centro hospitalario que determine el Consorcio Fondo de Atención en Salud."*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Es importante informar que el Señor **ADOLFO ANGARITA PARADA,** como se ha reiterado en diversas ocasiones, y, como lo ha certificado el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, padece de **ENFERMEDAD MUY GRAVE,** razón más que suficiente para que su atención de medicina especializada y reclusión hospitalaria se materialice a la mayor brevedad, sin embargo, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de San José de Cúcuta, y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, desconociendo abiertamente los derechos fundamentales de mi prohijado y contrariando una orden legitima judicial impartida por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** del **DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a la fecha, no ha dado cumplimiento efectivo a dicha medida, circunstancia preocupante, puesto que es evidente que la salud del Señor **ANGARITA,** cada vez es más precaria y el riesgo de perder la vida es cada vez más alto.

SEGUNDO. Así mismo, es importante informar y reiterar que el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de San José de Cúcuta, no cuenta con instalaciones hospitalarias aptas para la atención que requiere el Señor **ANGARITA,** situación que es de pleno conocimiento por su despacho su Señoría, sin embargo, a usted de saber que, tal y como lo indicó el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** mi prohijado requiere de asistencia permanente para realizar sus actividades básicas como baño, vestir, aplicación de medicinas, trasladarse entre otras, sin embargo de acuerdo a lo manifestado por el Señor **ANGARITA** , son los mismos REOS compañeros de patio/celda, quienes están cumpliendo con dicha función, cuando tal actividad debe realizarla un profesional de la salud calificado o en su defecto un auxiliar de enfermería.

TERCERO. Ahora bien, el aparato judicial debe responder a quienes acuden a este como mecanismo jurídico y civilizado para dirimir un conflicto, modificar o terminar una situación jurídica, máxime cuando se trata de proteger derechos fundamentales, como lo es la salud y la vida. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al Juez para hacer cumplir las órdenes. El numeral 3, del artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del Juez en los siguientes términos:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

CUARTO. De otra parte, el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 454. *Fraude a resolución judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

PETICIONES

Con base en las razones expuestas,

PRIMERA. INICIAR incidente de desacato de orden judicial contra el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de San José de Cúcuta, y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

SEGUNDA. IMPONER, las sanciones a que haya lugar en razón al incumplimiento probado de la orden judicial impartida por este honorable despacho, mediante auto interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 2021.

TERCERA. ORDENAR, el cumplimiento inmediato de la **RECLUSIÓN HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE** al sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, hasta que la patología que padezca haya evolucionado al punto de que su tratamiento se compatible con la reclusión formal.

CUARTA. Su Señoría, el Señor **ADOLFO ANGARITA PARADA,** se encuentra en la capacidad de correr con los gastos hospitalarios, de conformidad con el artículo 68, Ley 599 de 2000, situación que en últimas se tomará como opción, y solicitamos

se autorice el trámite para que, bajo su autorización, indiquemos el centro hospitalario en el cual el reo, deberá cumplir tanto con la pena como con su atención especializada. De cualquier forma, su Señoría, ya se hicieron contactos con varias Instituciones Prestadoras de Salud, en aras de facilitar el acompañamiento de auxiliar de enfermería, sea permanentemente en el centro hospitalario o clínico o en su domicilio con visita periódica del médico fisioterapeuta, o el que se requiera. Por tanto, solicito respetuosamente se autorice la presente petición.

Informo igualmente, que pueden allegar las notificaciones al buzón: abogadojsaenz@outlook.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE
C.C. 1.032.392.444 de Bogotá D.C.
T.P. 271.229 C.S.J.
Abogado Principal

Señora Juez
ALBA GUTIERREZ YAÑEZ
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA
E-mail: jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **REQUERIMIENTO – INPEC CÚCUTA.**
N.I: **2017-00483**
Sentenciado: **ADOLFO ANGARITA PARADA**

Respetuoso saludo Su Señoría,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.392.444 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación legal del Sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA**, mayor de edad y recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de San José de Cúcuta, Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 de Toledo, me permito solicitar a su honorable despacho se sirva requerir al Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, en aras de que manifiesten las razones por la cuales no han materializado la orden impartida por su Señoría mediante **auto interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 2021,** mediante el cual se concede la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario por la privación de la libertad en centro hospitalario, conforme lo estipula el artículo 68-A del Código Penal - Ley 906 de 2004, en razón a la grave enfermedad que padece, atendiendo las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Cúcuta, acatando las directrices impartidas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, mediante auto 775 de fecha septiembre 7 de 2020, valoró al señor ADOLFO ANGARITA PARADA, el día 8 de octubre de 2020 y expidió de conformidad el correspondiente informe de Dictamen Médico Forense de Estado de Salud No. UBCUC-DSNTSANT-02871-2020, por medio del cual entre otras calificaciones concluye: "*En el momento del examen, ADOLFO ANGARITA PARADA presenta 1. Trastorno del disco cervical con radiculopatía y se encuentra* ***en estado grave por enfermedad por estar comprometida en gran medida su capacidad de autonomía funcional****, lo que le impide realizar sus actividades básicas cotidianas (comer, vestirse, ir al baño, desplazarse, incorporarse, etc.) Se hace necesario garantizar ciertas condiciones especiales de manejo y cuidado, así como su asistencia permanente por parte de una persona entrenada. Debe solicitarse una nueva valoración en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud.*" ***Negrilla fuera de texto.***

SEGUNDO. En razón a lo anterior, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, requirió al Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta - Unidad de Sanidad, con carácter urgente, si dicho establecimiento

penitenciario se encuentra en condiciones de prestar la atención especial que requiere el condenado. Respuesta que a la postre desconozco si se remitió al Juzgado, pero que en definitiva perjudica a mi prohijado, en tanto dicho Centro Penitenciario no cuenta con la capacidad médica recomendada por Medicina Legal, entre otros cuidados especiales; el condenado requiere un auxiliar de enfermería permanente y con carácter de domiciliario para que, con su soporte y apoyo, este sobrelleve una calidad de vida aceptable en pro de su difícil recuperación.

TERCERO. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Cúcuta, mediante oficio No. 350-DSNNS-2020 del 23 de diciembre de 2020, en respuesta al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, del auto 1053 de diciembre 16 de 2020, indicó entre otras apreciaciones que el señor ADOLFO ANGARITA PARADA, **se encuentra en estado grave de enfermedad,** por estar comprometida en gran medida su capacidad de autonomía funcional (…) y es el Juez quien debe determinar el lugar para cumplir la correspondiente condena en razón a su estado grave de salud.

CUARTO. Conforme el numeral 4° del artículo 314 de la Ley 906 de 2004**: "***Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave de enfermedad, precio dictamen de médicos oficiales. El Juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital."*

QUINTO. Mediante auto interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, ordena: ***"CONCEDER LA RECLUSIÓN HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE al sentenciado ADOLFO ANGARITA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.142 expedida en Toledo, hasta que la patología que padezca haya evolucionado al punto de que su tratamiento se compatible con la reclusión formal, lo anterior, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*** *Negrilla y subraya fuera de texto.*

SEXTO. A la fecha, y con el consentimiento del estado grave de salud del condenado ADOLFO ANGARITA PARADA, el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta - Unidad de Sanidad, no ha adelantado los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la providencia No. 172 de febrero de 2021, de tal suerte que el mismo, se encuentra asumiendo un alto riesgo de su salud y su vida, en tanto ya es del conocimiento de este Despacho, que dicho la Unidad de Sanidad del Centro Penitenciario no cuenta con lo requerido para la atención del condenado.

SOLICITUD

PRIMERA. Se requiera al Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta - Unidad de Sanidad, realizar los trámites con carácter urgente para que se materialice la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario por la privación de la libertad en establecimiento hospitalario del Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, en razón a que **se encuentra en estado grave de enfermedad,** por estar comprometida en gran medida su capacidad de autonomía funcional y el Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones especiales para prestar la atención y servicios especiales requeridos.

SEGUNDO. En aras de establecer un canal de comunicación más directo y eficaz, por cuanto es mi necesidad en calidad de apoderado del Señor ADOLFO ANGARITA PARADA, dar el correspondiente impulso procesal a esta solicitud,

brindar un número telefónico celular o whatsapp, puesto que el teléfono fijo del despacho nunca es respondido.

Atentamente,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE
C.C. 1.032.392.444 de Bogotá D.C.
T.P. 271.229 C.S.J.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ley 906 del 2004
Radicado: 2017-00483
Sentenciado: **ADOLFO ANGARITA PARADA**
Delito: Concierto para delinquir agravado, al tratarse de ejecutar delitos de terrorismo en concurso homogéneo y rebelión
Categoría fallador: Penal del Circuito
Auto de Sustanciación No.364

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado vía correo institucional el pasado 20 de abril del año en curso, el interno **ADOLFO ANGARITA PARADA,** solicita el cumplimiento de la decisión adoptada por este Despacho el 15 de febrero hogaño sobre el otorgamiento de la reclusión hospitalaria por enfermedad muy grave, indicando que el INPEC, no ha dado cumplimiento a la misma.

En consideración a lo anterior, este Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad, reiterando que es su obligación dar cumplimiento a la decisión adoptada por este Despacho el 15 de febrero hogaño, sobre el otorgamiento de la reclusión hospitalaria por enfermedad muy grave del interno **ADOLFO ANGARITA PARADA,** debiendo realizarse los trámites administrativos a que hubiere lugar y efectuar las gestiones pertinentes.

2. **ENTERAR** al interno **ADOLFO ANGARITA PARADA**, sobre lo anterior.

3. **ENTERAR** al **Dr. JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE** al correo electrónico abogadojsaenz@outlook.com.

CÚMPLASE,

ORIANA PARADA VILA
Jueza

GEG

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ley 906 del 2004
Radicado: 2017-00483
Sentenciado: **ADOLFO ANGARITA PARADA**
Delito: Concierto para delinquir agravado, al tratarse de ejecutar delitos de terrorismo en concurso homogéneo y rebelión
Categoría fallador: Penal del Circuito
Auto de Sustanciación No. 371

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EL **Dr. JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE**, apoderado del sentenciado **ADOLFO ANGARITA PARADA,** ha solicitado referente al auto de fecha 15 de febrero del año en curso, que se disponga el traslado del sentenciado a su residencia y no a un Centro Hospitalario, argumentando que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, no han logrado dar cumplimiento a la fecha de tal orden y el condenado sigue con sus padecimientos, requiriendo asistencia permanente para realizar sus actividades básicas.

Añade que, que mediante oficio No**.** 20210970412561, de fecha 24 de febrero de 2021, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, administrador fiduciario de los recursos dispuestos en el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, a cargo de la obligación de realizar la contratación para la Prestación de Servicios de Salud a la población en custodia del INPEC, manifiesta en la página 4 de su comunicación que:

> *"En virtud a lo anterior, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Colombia cuando impartan órdenes de sustitución de la pena privativa de la libertad por prisión hospitalaria deben contemplar la viabilidad legal de emitir la orden de prisión domiciliaria en el lugar de residencia de la persona privada de la libertad; esto por cuanto en el marco de las normas que amparan la prestación de servicios de salud como lo es en principio el SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD no está ni reglamentado ni regulado que en Colombia existan Instituciones del sistema general de seguridad social en salud habilitadas para atender las solicitudes de prisión hospitalaria. Así como tampoco existe ningún ERON del INPEC habilitado para prestar estos servicios."*

Considera el apoderado, que en Colombia no está reglamentada, ni regulada la existencia de instituciones del sistema de seguridad social habilitadas para atender las solicitudes de prisión hospitalaria, así como tampoco existe ningún ERON del INPEC habilitado para prestar este servicio, siendo inviable la decisión tomada mediante auto interlocutorio No. 172 del 15 de febrero de 202, pues no existe posibilidad alguna de que pueda materializarse.

Dando respuesta a lo anterior, se torna preciso indicarle al peticionario que este Despacho no modificará la decisión adoptada, pues la misma está fundamentada en lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, que contempla la reclusión hospitalaria y precisamente, las condiciones del sentenciado, según la historia clínica, ameritan el cuidado especializado en una institución hospitalaria, y lo expuesto por el Consorcio no puede pasar por encima de la disposición legal, como tampoco de la orden judicial, convirtiéndose en una sugerencia que no es obligatoria de manera alguna.

Adicionalmente olvida el señor defensor, que su prohijado ha sido condenado por delitos de extrema gravedad, como concierto para delinquir agravado, terrorismo en concurso homogéneo y rebelión, y si bien, la decisión adoptada propende por el respeto de su salud, vida y dignidad, también es deber velar por el cumplimiento de los fines de la pena en este caso, de prevención general y especial.

En consideración a lo anterior, este Despacho dispone:

1. **REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE** a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, su obligación dar cumplimiento a la decisión adoptada por este Despacho el 15 de febrero hogaño, sobre el otorgamiento de la reclusión hospitalaria por enfermedad muy grave del interno **ADOLFO ANGARITA PARADA,** debiendo realizarse los trámites administrativos a que hubiere lugar y efectuar las gestiones pertinentes.

2. Del presente auto, se remitirá copia al Señor Procurador Judicial Adscrito a este Despacho, **Dr. JUAN CARLOS ARTURO CHAVES,** para su conocimiento y fines legales pertinentes

3. **ENTERAR** al **Dr. JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE** al correo electrónico abogadojsaenz@outlook.com. y al sentenciado sobre lo acá dispuesto.

CÚMPLASE,

ORIANA PARADA VILA
Jueza